

5839 - RV: Rad 2015 208

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 15:49

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123 📠 3227374131

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Juan David Carmona <jdcarmona45@gmail.com>**Enviado:** lunes, 28 de junio de 2021 15:37**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Rad 2015 208

Cordial saludo,

Con el presente correo adjunto el memorial contentivo del recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto 1322 del 22 de junio de 2021

Señores
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali

Referencia: Sucesión testada

Radicación: 2015-208

Demandante: Juan Jacobo Muñoz Zeigen – Maria Patricia Muñoz Martinez
como curadora legítima de Samuel Muñoz Zeigen

Causante: Catherine Zeigen Pino – Jaime Alberto
Muñoz Martinez

Juan David Carmona Arana, identificado con la cédula de ciudadanía 94'473.816, abogado con tarjeta profesional 137.193, actuando en mi condición de apoderado del señor Diego Victoria Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía 17'139.214 a Uds. estando en la oportunidad legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto 1322 del 22 de junio de 2021 notificado por El Estado número 096 el día 23 de junio de 2021, por medio del cual no se accedió al reconocimiento del doctor Diego Victoria Valencia como cesionario dentro de la sucesión de la referencia, para lo cual manifiesto lo siguiente:

Error de la providencia:

En la providencia que se impugna se niega el reconocimiento de mi poderdante como cesionario de los herederos Juan Jacobo Muñoz Zeigen y Samuel Muñoz Zeigen por considerarse que la curadora María Patricia Muñoz Martínez al momento de celebrar la cesión en nombre de sus pupilos, no contó con la autorización judicial que se establece en el artículo 93 de la ley 1306 de 1996.

Sin embargo, en la providencia impugnada no se tuvo en cuenta el avalúo catastral de inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378 145121 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ya que para la fecha en la que se acordó llevar a cabo la cesión dicho valor catastral era inferior al exigido por la ley, si se tiene en cuenta que en la factura del impuesto predial unificado para el presente año 2021 el avalúo catastral del inmueble es de veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y un mil pesos (\$23'451.000) por lo que se colige que en la época en la que se cedió el mencionado inmueble, su valor también era inferior a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes, por consiguiente no se debía contar con la autorización judicial de la que habla el artículo 93 de la ley 1306 de 1996. Entonces por sustracción de materia su Señoría debe reponer el auto que aquí se ataca; en su defecto conceder el recurso de apelación ante su superior jerárquico en los términos del numeral 7 del artículo 491 del C.G.P.

En gran parte de la providencia se hace mención de lo que el apoderado de los herederos manifestó para oponerse al reconocimiento del Dr. Victoria Valencia como cesionario, hablándose de carencia de sustento legal, y de irregularidades de la entonces curadora y demás términos descalificadores sin tener en cuenta que la gestión de la señora María Patricia Muñoz Martínez, está siendo puesta en consideración del Juzgado Once de Familia del Circuito de Cali, por medio de un proceso de rendición de cuentas. Entonces imputar como desastrosos los actos de la curadora por su supuestos negligencia, descuido e irresponsabilidad sería juzgar sin un sustento material que así lo pruebe, lo que hace que sea necesario decretar la prejudicialidad en el proceso de la referencia hasta tanto no se conozca el resultado de la rendición de cuentas del Juzgado 11.

Es importante manifestar, que la señora María Patricia Muñoz Martínez, en su condición de curadora de los herederos dentro del proceso del rubro, y en procura de velar por los intereses de sus pupilos, recibió de mi poderdante una suma de

dinero con la que se solventaron algunos gastos de la costosa manutención de la curaduría. Dichos gastos están siendo analizados, como ya se mencionó, dentro del proceso de rendición de cuentas a la espera de ser aprobados, lo que implica que en caso de ser aceptados por el Juzgado 11, el hecho de no reconocer en el Dr. Victoria Valencia su condición de cesionario constituiría un enriquecimiento sin causa en favor de los herederos y en perjuicio de aquel, lo que a grandes rasgos conduciría a un desmedro del valor justicia en la persona del que con ubérrima buena fe participó de un negocio perfectamente legal con el que creyó poder ayudar a los herederos.

Anexos:

Con el presente recurso, se anexa la factura del impuesto predial unificado para el año 2021, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378 145121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Por todo lo anterior sírvase su Señoría dejar sin efectos el auto 1322 del 22 de junio de 2021 por medio del cual no se accedió al reconocimiento del doctor Diego Victoria Valencia como cesionario dentro de la sucesión de la referencia, decretando la reposición; y en subsidio de esta conceder el recurso de apelación de acuerdo con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 491 del C.G.P

Atentamente,



JUAN DAVID CARMONA ARANA

C.C. 94'473.816

T.P. 137.193



**Pagá, sumá y
Palmira va pa'lante**

MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

04 de Junio de 2021

Vencimiento:

30 de Junio de 2021

Hora:

10:22:45

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 2021

Página: 1

PREDIO		CÓDIGO ÚNICO		AVALÚO		DOCUMENTO		CÓDIGO POSTAL	
000100190420000		0001000000190420000000000		23,451,000		1008345294		763533	
C.C. O NIT PROPIETARIO		PROPIETARIO			DIRECCIÓN PREDIO				
94366029		MUNOZ MARTINEZ JAIME ALBERTO			OBANDO LO 8				
DIRECCIÓN DE ENTREGA		TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
OBANDO LO 8		5x1000	1.5xMil	5%	5%	Diaria: 0,0653%	Agropecuaria		OBANDO

VIGENCIA ACTUAL				VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
2021	IPU - Avalúo \$23,451,000	58.628,00	117.256,00			
2021	SOBRETASA AMBIENTAL	17.588,00	35.176,00			
2021	SOBRETASA BOMBERIL	2.932,00	5.864,00			
2021	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUD	2.932,00	5.864,00			
2021	INTERES POR MORA CAPITAL	1.745,00	1.745,00			
2021	INTERES MORA SOBRETASA BOMB	88,00	88,00			
2021	INTERES MORA CVC	523,00	523,00			
2021	INTERES SOBRETASA PROSEGURII	88,00	88,00			
	Total Vigencia	84.524,00	166.604,00			

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
117.256,00	0,00	46.904,00	2.444,00	0,00	0,00	166.604,00

PAGO MÍNIMO: 84.524,00

PAGO TOTAL: 166.604,00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social. Corresponsales No Bancarios: Bancolombia, Multipagas, Efecty. Pago en Línea PSE o Tarjeta de crédito / www.palmira.gov.co

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, diríjase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

PAGO MÍNIMO 84.524,00

PAGO TOTAL 166.604,00



(415)7709998006898(8020)1008345294(3900)0000084524(96)20210630



(415)7709998006898(8020)1008345294(3900)0000166604(96)20210630

PREDIO: 000100190420000 **USUARIO:** SIIF_WEB

REFERENCIA: 1008345294

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Forma de pago: Cheque: Efectivo

Cód. banco:

Tarjeta débito:

Tarjeta crédito:

MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3



TIMBRE